

## Acuerdo de Terminación Anticipada número 181 de 2016 celebrado entre AMV y el Banco Corpbanca Colombia S.A.

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV<sup>1</sup> por una parte y, por la otra, Derek Charles Sasson, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Vicepresidente de Tesorería y Representante Legal del Banco Corpbanca Colombia S.A. (en adelante "Corpbanca" o el "Banco" y, conjuntamente con AMV, las "Partes") por tanto, en nombre y representación de dicha sociedad; hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 02 – 2016 - 398, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68<sup>2</sup> y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### 1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de AMV<sup>3</sup>, el presente proceso se inició en virtud de la remisión

---

<sup>1</sup> Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

<sup>2</sup> *Ibidem*. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

<sup>3</sup> *Ibidem*. Artículo 57. "Iniciación de la etapa de investigación (Artículo modificado por el Boletín Normativo 20 del 27 de agosto de 2014, aprobado mediante Resolución 1346 de la SFC y entra en vigencia el 1 de septiembre de 2014). El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

a Corpbanca de la Solicitud Formal de Explicaciones número 02 – 2016 – 398 del 23 de agosto de 2016.

1.2. Persona jurídica investigada: Banco Corpbanca Colombia S.A.

1.3. Explicaciones presentadas: comunicación suscrita por María Cristina Vandame Zea, en calidad de Representante Legal del Banco, radicada en AMV el 26 de septiembre de 2016.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: comunicación suscrita por Jaime Francisco Munita Valdivieso, radicada en AMV el 18 de octubre de 2016.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

## 2. Hechos Investigados

AMV en desarrollo de sus actividades de monitoreo y vigilancia<sup>4</sup> observó que el 23 de diciembre de 2015, se celebraron 12 operaciones entre Corpbanca y AAA en el mercado de deuda privada, las cuales fueron registradas en la rueda TRD: 4 de colocación, 4 simultáneas, y 4 de recompra de CDTs, cada grupo de operaciones por \$100.000 millones, todas celebradas entre las 10:56 am y las 12:50:47, con las siguientes características:

Operaciones de emisión y colocación de CDTs: El 23 de diciembre de 2015 Corpbanca emitió unos CDTs<sup>5</sup> con vencimiento al 29 de marzo de 2016, por un valor nominal de \$100.000 millones. La colocación primaria de dichos títulos se efectuó a través de cuatro (4) operaciones. Los CDTs fueron suscritos en su totalidad por AAA.

Operaciones simultáneas: Con posterioridad AAA realizó cuatro (4) operaciones simultáneas con Corpbanca, cada una por un valor nominal de \$25.000 millones. Corpbanca actuó como fondeador activo de dichos papeles, recibiendo como garantía los CDTs emitidos previamente.

---

<sup>4</sup> Reglamento de AMV. Artículo 12.1.1 Gerente de Monitoreo y Vigilancia. Corresponde al Gerente de Monitoreo y Vigilancia la ejecución de las siguientes funciones: a. Seguimiento al comportamiento del mercado de valores y a las actividades de intermediación de los sujetos de autorregulación; b. Monitoreo y vigilancia de las transacciones realizadas en los diferentes sistemas de negociación en donde actúen los sujetos de autorregulación, así como las operaciones celebradas en el mercado mostrador que sean objeto de registro; (...) e. Requerimiento de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, por cualquier medio, que sea necesario en el ámbito de sus funciones (...)

<sup>5</sup> Dicha especie está identificada con el nemotécnico YYY de acuerdo con la información del sistema de registro del MEC.

Compra venta definitiva de CDTs: El mismo 23 de diciembre de 2015, AAA vendió los CDTs, constituidos en el primario y posteriormente negociados a través de operaciones simultáneas a Corpbanca, a través de cuatro (4) operaciones definitivas con cumplimiento (t+2) cada una por \$25.000 millones.

La fecha de cumplimiento de las operaciones definitivas (t+2), esto es el 28 de diciembre de 2015, coincidió con la fecha de cumplimiento de la operación de regreso en las operaciones simultáneas celebradas el 23 de diciembre del mismo año sobre los mismos títulos.

Dentro de la actuación adelantada, AMV verificó que Corpbanca coordinó con AAA, de manera previa, la realización de todas las operaciones descritas y que las mismas se realizaron con un solo objetivo, que no correspondió a fines de mercado sino a la intención de Corpbanca de afectar su IRL para cumplir con los límites prudenciales internos definidos por el Banco para diciembre de 2015.

El capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (en adelante la "CBCF" de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "SFC") prevé que los establecimientos de crédito, entre otras entidades, deben diseñar y aplicar modelos propios para la medición del riesgo de liquidez, incluyendo el diseño de un IRL interno que se obliga a cumplir, diferente del establecido como límite mínimo en el modelo estándar de la SFC, con el fin de atender sus flujos de caja esperados o inesperados, sin afectar sus condiciones financieras, conforme a la estructura, complejidad y naturaleza de sus actividades.

### 3. Infracciones y fundamento jurídico

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, Corpbanca infringió el artículo 49.3 del Reglamento de AMV<sup>6</sup>, que indica que los sujetos de autorregulación deben abstenerse de llevar a cabo actuaciones que denoten un exceso en el ejercicio de un derecho, sin que les asista un interés legítimo en su proceder.

Lo anterior, por cuanto las operaciones descritas fueron celebradas con el ánimo de incidir en el cálculo del IRL definido internamente<sup>7</sup> por Corpbanca para

---

<sup>6</sup> Reglamento de AMV. Artículo 49.3 "Abusos de derechos en el mercado de valores (Artículo adicionado por el Boletín Normativo 09 de AMV del 6 de octubre de 2008, aprobado mediante Resolución 1591 de la SFC y entró en vigencia el 7 de octubre de 2008) Los sujetos de autorregulación deberán abstenerse de llevar a cabo operaciones de intermediación que, a pesar de tener apariencia de legalidad, tengan el propósito o efecto de agraviar un interés legalmente protegido por las normas del mercado de valores. Igualmente, deberán abstenerse de llevar a cabo actuaciones que denoten un exceso en el ejercicio de un derecho sin que le asista un interés legítimo y serio en su proceder".

<sup>7</sup> El capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (en adelante "CBCF") de la Superintendencia Financiera de Colombia define las reglas para la administración de riesgo de liquidez de, entre otras entidades, los

asegurar que estuviera por encima de los límites exigidos en las políticas de la entidad.

Del contenido del Capítulo VI de la CBCF que regula el funcionamiento del SARL o de las normas del mercado de valores que regulan las operaciones simultáneas y de contado, no existe una restricción expresa para desarrollar las mismas ni para tenerlas en cuenta en el cálculo del IRL del Banco.

Para el caso específico, se advirtió que las operaciones censuradas no fueron desarrolladas por Corpbanca para cumplir con los fines que les son propios y que, por el contrario, su objetivo fue mejorar el IRL de la entidad, para efectos del cumplimiento de los límites internos, sin que existiera un correlativo aumento de los recursos o instrumentos líquidos disponibles y en particular del indicador de que trata el numeral 5.2.1 del Capítulo VI de la CBCF.

#### 4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración que las operaciones fueron efectuadas por el Banco y otro intermediario del mercado de valores con el propósito antes mencionado.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

4.1. Corpbanca no tiene antecedentes disciplinarios.

4.2. De manera previa al inicio del proceso disciplinario, las personas que participaron de la comisión de la infracción se desvincularon de la entidad<sup>8</sup>.

4.3. Corpbanca presentó la solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada en la etapa de investigación.

4.4. El Banco ha adoptado correctivos para que la situación no se presente<sup>9</sup> nuevamente.

---

establecimientos de crédito, señalando que estos deben diseñar un sistema de administración de riesgo de liquidez (en adelante "SARL") con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez al que están expuestas en desarrollo de sus operaciones.

<sup>8</sup> Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.4.2. Sub numeral 1. "Circunstancias de atenuación que podrán ser acreditadas por los investigados o recocidos de oficio por AMV. (...) En el caso de personas jurídicas, (.) si de forma previa al inicio del proceso disciplinario, el miembro o afiliado adoptó medidas disciplinarias internas respecto de las personas involucradas en la comisión de la infracción."

<sup>9</sup> Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.4.2. Sub numeral 1. "Circunstancias de atenuación que podrán ser acreditadas por los investigados o recocidos de oficio por AMV. (...) Detectar la irregularidad antes de que se inicie el proceso disciplinario adoptando los correctivos para que la misma no se siga presentando."

Teniendo en cuenta que las funciones de AMV propenden por el cumplimiento de las normas del mercado de valores de diversas maneras<sup>10</sup>, esta Corporación ha considerado relevante, dentro del proceso de determinación de la viabilidad de celebrar el Acuerdo de Terminación Anticipada, evaluar las medidas que fueron adoptadas por el Banco tendientes a remover las causas que originaron la infracción<sup>11</sup>, dado que con ello se promueve de manera efectiva el mejoramiento de los estándares de operación de la industria, el profesionalismo de los intermediarios de valores y evitar la ocurrencia de hechos similares en el futuro.

En tal sentido, Corpbanca ha acreditado dentro de la presente actuación lo siguiente:

- La Iniciación de gestiones para implementar mejores estándares internacionales en relación con el indicador de liquidez en el que no se incluyen para su cálculo los títulos corporativos/bancarios emitidos por entidades privadas, en línea con los parámetros de Basilea III.
- La implementación dentro de sus políticas de limitaciones para realizar recompras de CDTs propios.
- La promoción de mejores conductas, incluyendo una aproximación ética a las conductas de mercado.

## 5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de AMV<sup>12</sup>, esta Corporación y Corpbanca han acordado, con

---

<sup>10</sup> La exposición de motivos de la Ley 964 de 2005 destaca la autorregulación como "instrumento para contribuir a un funcionamiento ordenado y regular del mercado, mediante la introducción de una cultura de profesionalismo y la represión de las malas prácticas".

<sup>11</sup> Política de Cumplimiento Normativo AMV. Numeral 3.3.1. "Implementar esquemas de prevención de infracciones es benéfico para el mercado y para la sociedad en la medida en que se induzca o se estimule el cumplimiento normativo. (...) Para AMV es determinante que el ejercicio de sus funciones permita anticipar o alertar posibles riesgos en las actuaciones de los intermediarios de valores y promover el mejoramiento de los estándares de operación de la industria. Por ello extender y fortalecer los mecanismos preventivos frente a la industria es un propósito de la gestión del Autorregulador".

<sup>12</sup> Reglamento de AMV. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados..."

fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una Multa por valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000), la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo<sup>13</sup>, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoria de este documento.

## 6. Efectos jurídicos del acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra Corpbanca en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo<sup>14</sup>.

6.2. La sanción indicada en este acuerdo, cobija la responsabilidad disciplinaria de Corpbanca, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria<sup>15</sup>.

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables<sup>16</sup>.

6.4. Las Partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las Partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*. Artículo 82. "Multas. (...) *Parágrafo dos.* Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión.

<sup>14</sup> Artículos 72 del Reglamento de AMV.

<sup>15</sup> Artículo 81 del Reglamento de AMV.

<sup>16</sup> Artículo 85 del Reglamento de AMV.

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 72 del Reglamento de AMV.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Corpbanca y a favor de AMV y, en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada<sup>18</sup>.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los veintidos (22) días de diciembre de 2016.

Por AMV,

Por Corpbanca,

Carolina Ramírez Velandia  
Presidente Encargada

Derek Charles Sassoon  
Vicepresidente de Tesorería

---

<sup>18</sup> Artículo 82 del Reglamento de AMV.